



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 087583184001-2021 – 0152 -00   |
| PROCESO:   | EJECUTIVO DE ALIMENTOS   |
| DEMANDANTE | MARIA CANDELARIA GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 49.688.221.<br>A FAVOR de los menores: MELANY ANDREA y JOSUE DANIEL |
| DEMANDADO  | RICARDO JOSE CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.205.640.  |

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 23 de abril de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación de la apoderada centro del término legal. Sírvase proveer.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ .**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La presente demanda promovida por la señora MARIA CANDELARIA GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 49.688.221, a favor de sus hijos MA,JDCG, contra el señor RICARDO JOSE CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.205.640.

manifiesta que las partes conciliaron en la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, de fecha 1 febrero de 2018, fijándose una cuota de \$368.500., mensuales a cargo del señor RIICARDO JOSE CANTILLO CRUZ C.C. 72.205.640.

Así mismo indica que el incumplimiento se generó desde FEBRERO DEL 2018 y realiza las liquidaciones discriminados así:

| AÑO 2018 - VALOR CUOTA \$368.500 |         |          |           |
|----------------------------------|---------|----------|-----------|
| AÑO 2018                         | CUOTA   | No.CUOTA | TOAL      |
| MARZO                            | 68.500  | 1        | 68.500    |
| ABRIL                            | 168.500 | 1        | 168.500   |
| JUNIO-JULIO-AGOSTO               | 368.500 | 3        | 1.105.500 |
| SEPTIEMBRE                       | 68.500  | 1        | 68.500    |
| OCTUBRE                          | 168.500 | 1        | 168.500   |
| NOVIEMBRE                        | 368.500 | 1        | 368.500   |
| DICIEMBRE                        | 68.500  | 1        | 68.500    |
| SUBTOTAL                         |         |          | 2.016.500 |
| AÑO 2019-CUOTA \$390.610.        |         |          |           |
| ENERO                            | 240.610 | 1        | 240.610   |
| FEBRERO                          | 390.610 | 1        | 390.610   |
| MARZO                            | 190.610 | 1        | 190.610   |
| ABRIL                            | 390.610 | 1        | 390.610   |
| MAYO                             | 190.610 | 1        | 190.610   |
| JUNIO-AGOSTO-SEPT.               | 390.610 | 3        | 1.171.830 |
| OCTUBRE                          | 140.610 | 1        | 140.610   |
| NOVIEMBRE                        | 390.610 | 1        | 390.610   |
| SUBTOTAL                         |         |          | 3.106.100 |
| AÑO 2020 CUOTA \$414.046         |         |          |           |

## RAD.00152 -2021 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

|                            |         |   |           |
|----------------------------|---------|---|-----------|
| ENERO                      | 264.046 | 1 | 264.046   |
| FEBRERO                    | 34.046  | 1 | 34.046    |
| MARZO-ABRIL                | 414.046 | 2 | 828.092   |
| MAYO                       | 34.046  | 1 | 34.046    |
| JUNIO-JULIO                | 414.046 | 2 | 828.092   |
| AGOSTO-SEPT.               | 34.046  | 2 | 68.092    |
| NOVIEMBRE                  | 414.046 | 1 | 414.046   |
| DICIEMBRE                  | 64.046  | 1 | 64.046    |
| SUBTOTAL                   |         |   | 2.534.506 |
|                            |         |   |           |
| AÑO 2021 CUOTA \$ 428.951. |         |   |           |
| ENERO                      | 428.951 | 1 | 428.951   |
| FEBRERO                    | 428.951 | 1 | 428.951   |
| SUBTOTAL                   |         |   | 857.902   |
|                            |         |   |           |
| GRAN TOTAL                 |         |   | 8.515.008 |

De la sumatoria de la obligación incumplidas se dará aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHO PESOS ML. (\$8.515.008, ) más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En consecuencia, el juzgado,

### RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor RICARDO JOSE CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.205.640. por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHO PESOS ML. (\$8.515.008,)**, más la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%, a favor de los menores, MELANY ANDREA Y JOSE DANIEL CANTILLO GUTIERREZ, representados por su madre señora MARIA CANDELARIA GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 49.688.221.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído, siguientes los lineamientos del Decreto 806-2020.

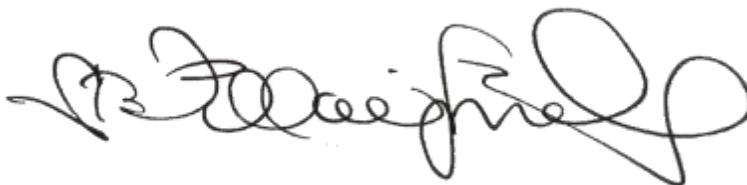
### 4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor RICARDO JOSE CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.205.640, en su condición de empleado de la empresa AL POPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A., , hasta por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ML. (\$12.772.512,)**, incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%, del mandamiento de pago, por los saldos de las cuotas de alimentos adeudadas desde marzo 2018 a febrero 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaría Tercera de Soledad, 1º febrero 2018 rad. 944-17, y las que en lo sucesivo se causen más los

intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100152-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora MARIA CANDELARIA GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 49.688.221.

- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado señor RICARDO JOSE CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.205.640, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML. (\$428.951.)**, mensuales (cuota actualizada), en su condición de empleado de la empresa AL POPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120210015200, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora MARIA CANDELARIA GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 49.688.221. La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLMV.
5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. Téngase como correo electrónico de las partes, MARIA CANDELARIA GUTIERREZ MARTINEZ correo [marymary21@hotmail.com](mailto:marymary21@hotmail.com) Tel.3045954755 apoderada Dra. Andreina González Cortez correo: [andreinarg2020@hotmail.com](mailto:andreinarg2020@hotmail.com) Tel.3214408952, demandado RICARDO JOSE CANTILLO DE LA CRUZ correo: [Ricardocantillo2010@hotmail.com](mailto:Ricardocantillo2010@hotmail.com) Tel.3014172774.
10. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANDREINA GONZALEZ CORTEZ, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 04 de mayo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 065 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ